

construccion de vestuarios del ejército, apruebe la siguiente proposicion: Se abona á razon de diez pesos al soldado de caballería y seis al de infantería, aumentándose á este último un real para que pueda surtirse de las nuevas prendas que se les han agregado á los uniformes, no haciéndose variacion ninguna con respecto á la caballería por creerse suficiente la gratificacion que hoy se les abona á los de esta arma. Pedimos, asimismo, que en razon de esta solicitud, se oiga al Supremo Gobierno, y respecto á ser urgente el despacho de esta ley, se dispensen todos los trámites á esta proposicion, declarándose del momento.»

Dispensada á nueva mocion de su autor la segunda lectura y admitida, se mandó pasar á la comision de guerra.

Continuó la discusion del dictámen sobre arreglo de artillería.

Art. 15. Cuenta y razon. Para el servicio de la cuenta y razon de las maestranzas, fábricas, fortalezas y parques de consideracion, habrá cinco comisarios de artillería: uno principal, dos de primera y dos de segunda clase, cuatro oficiales primeros guarda-almacenes, cuatro oficiales pagadores, nueve segundos guarda-almacenes, tres oficiales de libros y nueve terceros, cuyos destinos serán los que manifiesta el estado número 2; (se leyó).

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 37 señores contra 3, y se aprobó por 30 contra 10.

Se puso á discusion el art. 16 y se suspendió, levantándose la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Güido y Ortiz (D. N.), por enfermedad; Bermudez, Avilez, Gil, Garmendia, García Tato, Landa, Moral, Moreno, Parás, Herrera (D. M.), Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arrieta, Alvarez, Almonte, Campacoz, Diaz (D. P.), Escudero, Lanuza y Quijano.

P. M. Anaya,, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 19 de Noviembre de 1830.

Comenzó secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del dia anterior, igualmente que un dictámen de la Gran Comision, en que consulta el nombramiento de los señores que sustituyan á los que faltan en las comisiones de distrito, gobernacion y reformas de Constitucion, en los términos siguientes: para la primera, en lugar del Sr. Dominguez al Sr. Quintana; para la segunda, en lugar del mismo señor al Sr. Rodriguez; para la tercera, en lugar de los Sres. Landa y Dominguez á los Sres. Portugal y Anaya (D. J. M.)

Continuó la discusion de los artículos del proyecto sobre arreglo del cuerpo de artillería.

Art. 16. Sueldos, descuentos, retiros y montepío.

Las clases detalladas en el artículo anterior, seguirán disfrutando los sueldos que hoy gozan los empleados de este ramo, en la forma siguiente:

Comisario principal.....	210 0
Comisario de primera clase.....	150 0
Comisario de segunda clase.....	120 0
Oficial primero guarda-almacen.....	80 0
Oficial pagador.....	60 0
Oficial segundo guarda-almacen.....	50 0

Oficial de libros.....	45 0
Oficial tercero.....	35 0

A todos se les harán los descuentos para inválidos y montepío, en los mismos términos que á los oficiales del ejército, y gozarán los beneficios de retiro y monte, con iguales requisitos y con arreglo á las leyes de la materia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 44 señores contra 1, y se aprobó por 42 contra 3.

Art. 17. Consideraciones y uniformes.

El comisario principal tendrá las consideraciones de coronel, los comisarios de segunda clase los de tenientes coroneles, los oficiales primeros y pagadores las de capitanes, los oficiales, los segundos y de libros las de tenientes y los terceros las de subtenientes. El uniforme será el mismo del cuerpo con las divisas que hoy tienen.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 42 señores contra 1, y se aprobó por unanimidad.

El Sr. Bustamante hizo la siguiente adicion á este artículo, la que, admitida, se mandó pasar á la comision de guerra: «subtenientes, se variará y todos usarán el uniforme y divisas del cuerpo con arreglo á las mismas consideraciones.»

Se suspendió esta discusion, entrándose á la de un dictámen de la comision de facultades extraordinarias, que concluye con la siguiente proposicion:

«La pena de los cómplices en la causa á que se contrae el decreto de facultades extraordinarias de 14 de Setiembre de 1829, que no estén condenados á muerte por dos sentencias conformes, no pasará de cuatro años de prision, contados desde el dia en que fueron reducidos á ella.»

Declaradas no ser de gravedad, hubo

lugar á votar por 41 señores y se aprobó por unanimidad.

A peticion del Sr. Palomino, la cámara acordó continuase la discusion del proyecto sobre arreglo del cuerpo de artillería.

Art. 18. Ascensos.

Solo tendrán opcion á los ascensos de cuenta y razon de artillería, los empleados en ella, y éstos se verificarán á propuesta en terna por rigurosa antigüedad de escala con proporcion á sus clases, siempre que en los individuos á quienes correspondan, no hubiere alguna causa justificada de aquellas que conforme á la Ordenanza de 802 motivan la posterga.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 44 señores y se aprobó por los mismos.

El Sr. Reyes pidió se leyese la adicion del Sr. Requena á este artículo, que la comision adoptó por suya y que á la letra dice:

«La comisaría principal será acordada á la mayor aptitud entre los comisarios que actualmente existen, y á los méritos contraidos por ellos á favor de la independencia de la República; nombrándose en lo sucesivo en los mismos términos entre los dos de primera clase.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 40 señores contra 1, y se aprobó por 37 contra 5.

Art. 19. Obreros de plaza sentada y sus destinos.

Para el servicio de campaña y de las maestranzas y fábricas, habrá sesenta y seis obreros de plaza sentada y diez y seis aprendices, divididos en las siguientes clases:

Dos maestros mayores de montages, un fundidor mayor y un examinador de armas.

Cuatro maestros polvoristas, de afinación, graneros, molinos y máquinas.

Dos sargentos, un cabo, nueve obreros y tres aprendices de carretería.

Dos cabos, nueve obreros y tres aprendices de carpintería.

Cuatro obreros y tres aprendices de tornería.

Cinco cabos, tres obreros y cinco aprendices de herrería y cerrajería.

Cuatro cabos, seis obreros y dos aprendices de armería.

Tres obreros encepadores. Los destinos de todos serán los que expresa el estado número 3. (Se leyó.)

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 33 señores contra 2, y se aprobó por 34 contra 6.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Güido, Liceaga, Ortiz (D. N.) y Rico, por enfermedad; con licencia, Bermudez, Avilez, Garmendia, García Tato, Landa, Moral, Moreno, Parás, Herrera [D. M.], Piedra y Solana, y sin ella, Arrieta, Almonte, Campos, Diaz [D. P.], Escudero, Lanuza y Quijano.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 20 de Noviembre de 1830.

Comenzó secreta, y abierta la pública,

se leyó y aprobó la acta del día anterior y continuó la discusión del dictámen de la comision de guerra sobre arreglo del cuerpo de artillería.

Art. 20. Sueldos, gratificaciones y uniforme de los obreros de plaza.

Los sueldos, gratificaciones y descuentos de los obreros de plaza, serán los que actualmente tienen y su uniforme lo designará el gobierno.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 41 señores.

Los artículos 21 y 22, los retiró la comision.

Art. 23. Leyes que se derogan y las que continúan vigentes:

Quedan derogadas todas las reales órdenes relativas á este cuerpo, que desde el año de 802 en adelante han sido expedidas: el primero de los dos reglamentos dados para las Américas el año de 808, y los decretos de 14 de Febrero de 824 y 10 de Mayo de 826, subsistiendo solo vigentes los trece primeros reglamentos de la Ordenanza general de esta arma, y el segundo de América en todo lo que no se opongan con el presente arreglo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 40 señores.

Art. 24. Reforma de la Ordenanza y modo con que ha de regir en lo sucesivo.

Una junta compuesta dal director general de la arma, de tres jefes militares del cuerpo é igual número de cuenta y razon, unos y otros los más graduados y residentes en esta capital, hará de toda preferencia la reforma de los trece primeros reglamentos de la citada Ordenanza y la del segundo de América, que con el segundo de aquella, reasumirá en

uno solo, conformándolos todos á la presente organizacion, y aprobados por el gobierno, serán los que rijan en lo sucesivo.

Lo retiró la comision.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Güido, Liceaga, Ortiz Diaz y Rico, por enfermedad; Bermudez, Avilez, Garmendia, García Tato, Landa, Moral, Moreno, Parás, Herrera (D. M.), Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Diaz (D. P.), Escudero, Lanuza y Quijano.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 22 de Noviembre de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día 20; se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de Hacienda, sobre la iniciativa que tiene hecha á esta cámara, de la cesacion del cobro del dos por ciento impuesto á la circulacion de la moneda. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision primera de hacienda.

Del honorable congreso del Estado de México, comunicando haberse reunido á sesiones extraordinarias el día 18 del corriente. De enterado.

Del honorable congreso del Estado de Guanajuato, participando haber cerrado

sus sesiones extraordinarias el día 17 del actual. De enterado.

Del honorable congreso del Estado de Chihuahua, avisando haber cerrado sus sesiones ordinarias el día 31 de Octubre. De enterado.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Güido y Liceaga, por enfermedad; Garmendia, García Tato, Moreno, Parás, Piedra, Rios, Ortiz Diaz, Solana y Landa, por tener licencia, y sin ella, Arrieta, Almonte, Basadre, Diaz [D. P.], Escudero, Herrera (D. F.), Herrera (D. M.), Quijano, Rico, Valle (D. R.) y Lanuza.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 23 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Quintana Roo:

«Los actos de facultades extraordinarias aprobados ya por el Congreso General, serán publicados por el gobierno sin poder hacer observaciones sobre ellos.»

A mocion eal Sr. Palomino, se le dispensaron todos los trámites y se puso en el acto á discusion.

Dada la hora de levantar la sesion, el Sr. Bustamante pidió se prorogara hasta la conclusion de este negocio, y así se acordó.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar por 29 señores contra 16, y fué aprobado por 28 contra 17.

El mismo Sr. Palomino pidió que una comision llevase al Senado el anterior acuerdo, y así se acordó.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Güido Liceaga y Tápia, por enfermedad; Garmendia, García Tato, Moreno, Ortiz Diaz, Parás, Piedra, Rios, Solana y Landa, por tener licencia, y sin ella Almonte, Escudero y Diaz (D. P.)

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 24 de Noviembre de 1830.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior, y á mocion del Sr. Miranda, se pusieron á discusion las adiciones al proyecto sobre arreglo de artillería.

„En el art. 4º, despues de la palabra *director general* se intercalará y un *subdirector.*”

El Sr. Reyes reprodujo las razones que contra esta adición expuso en la sesion del dia 3 del corriente sobre la inutilidad de esta plaza y gravámen que ocasionaria al tesoro público.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 28 señores contra 12, y se reprobó por 29 contra 11.

Despues del art. 14 se pondrá el siguiente: „En la fundicion de municio-

nes, hará de subdirector de ella el fundidor mayor:”

Declarada no ser de grovedad, hubo lugar á votar por 41 señores y se aprobó por los mismos.

Al art. 20 se añadirá despues de la palabra gobierno: „el fundidor mayor tendrá los gozes de retiro y monte en los mismos términos que los maestros mayores de montages.”

Tampoco fué de gravedad. hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y se aprobó por los mismos.

Artículo que debe ponerse despues del 8º: „Queda autorizado el gobierno para premiar, segun su mérito, con empleos del ejército, á los capitanes prácticos de artillería que desde el año de 810 hasta el de 21, prestaron servicios por la independencia de la patria.”

Habiendo manifestado el Sr. Bustamante que el artículo no produciría ventaja alguna á los interesados, pues bien examinado, no contenía otra cosa que esperanzas de premio, cuando éste se les debía de rigurosa justicia, exponiendo otras razones para probar que no tendría efecto, ya porque lo vago de la prevención lo impediría, ya porque los individuos de que hablaba preferirían abstenerse de hacer sus representaciones mas bien que exponerse á sufrir un desaire, aunque el Sr. Palomino contestó que era el arbitrio mejor para proveer á este negocio, como se habia hecho hasta ahora en casos iguales y lo demostraba la creacion de la junta de premios, y que si las reclamaciones que se hicieran no eran atendidas, quedaba libre el recurso á las cámaras, como el mismo Sr. Bustamante insistiese en sus observaciones impugnando la contestacion dada, la comision convino en suprimir las palabras: „queda autorizado el gobierno para premiar,” sustituyendo ésta: „el gobierno premiará etc.” en cuyos términos hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y se aprobó por la de 42.

Adición al art. 12. Despues de las palabras: „80 pesos mensuales,” y á 40 la de los comandantes de departamento.”

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y fué aprobado por los mismos.

Adición al art. 18. Los demás empleados á quienes no corresponda ascender, pero que con patente del gobierno estén en posesion de destinos designados por esta planta, no serán removidos.

No fué de gravedad; hubo lugar á votar por 42 señores y se aprobó por 41.

Se puso á discusion el art. 23, en estos términos: „Entretanto se arregla la administracion de justicia en este cuerpo, continuarán los juzgados de los departamentos con los asesores y escribanos que lo fueren de las comandancias generales, conociendo en segunda y tercera instancia, apelaciones y demás recursos legales en sus respectivos casos el tribunal de guerra y marina.”

El Sr. Rodriguez impugnó por inútiles las últimas palabras del artículo, manifestando que si el tribunal de guerra y marina habia de conocer en segunda y tercera instancia, en esto se comprendian las apelaciones, etc.”

Se suspendió esta discusion para dar primera lectura á un dictámen de la comision inspectora, que concluye con la siguiente adición al presupuesto del ministerio de hacienda:

„Pension anual al Sr. D. Bernardo Gonzalez Angulo, mientras se le coloque en algun destino proporcionado á sus méritos y aptitud, conforme á lo consultado por la junta de premios, 3,000.”

A mocion del Sr. Palomino se tomó en consideracion.

El Sr. Ortiz de Leon se opuso al dictámen, manifestando que existia un acuerdo de esta cámara, sobre que, en aten-

cion á las urgencias del erario y sus graves atenciones, mientras no se lograsen algun desahogo, se omitiera tratar sobre punto alguno relativo á premios, en consecuencia de lo cual paraban en poder de la comision de justicia á que pertenecia su señoría, treinta ó más expedientes acerca de la materia, correspondientes algunos á personas que alegaban y probaban, así los muy señalados servicios que tenian prestados á la patria, como la miseria y escaseces en que vivian; que al aprobarse, pues, el artículo á discusion, seria incidir en una inconsecuencia, ó para que no la hubiese, debería derogarse el acuerdo y procederse á proveer á las demás justas solicitudes que por él estaban suspensas, pero siendo evidente que hasta ahora no habian cesado las angustias del tesoro público, no podia darse ese paso, por lo cual el medio mejor era reprobarse el dictámen, cuya opinion era la de su señoría exponiéndola con sentimiento, pues por otra parte estaba convencido de los méritos del señor interesado, lo estimaba mucho y anhelaba su bien estar, al cual suscribiria por lo mismo con la mayor complacencia si no mediaran los motivos expuestos que en su concepto eran poderosos.

El Sr. Diaz (D. A.) contestó: que no se trataba de dar un premio al interesado de que se hablaba, pues ya esto se habia hecho por la junta de ellos, y conforme á la ley de la materia se le declaró la pension de 3,000 pesos anuales, que admitió, ofreciendo al mismo tiempo servir por ella el empleo correspondiente que se le señalase, para proporcionar de este modo un ahorro á la hacienda pública; que, en consecuencia, estuvo empleado, habiéndolo sido posteriormente en la comisaría general de Puebla, y hallándose actualmente sin empleo, debia disfrutar la citada pension ínterin se le ocupaba de nuevo ó aun cuando no se le ocupase, y tal era el objeto del dictámen de acuerdo con lo informado por el gobierno.

El Sr. Ortiz insistió en sus observaciones, añadiendo que si estaba declara-

da ya esta pension, era inútil el curso hecho para su pago ó seria de apreciarse que el gobierno diese al Sr. Angulo otra colocacion mas bien que decretar este aumento de gasto insoportable para el erario, cuyas atenciones de preferencia no se cubrian, estando sin pagarse multitud de empleados y viudas por no alcanzar los ingresos; expuso otras razones congruentes y concluyó con su propia opinion en contra.

El Sr. Cásares dijo: que ya habia expuesto el Sr. Diaz la justicia del dictámen, desvaneciendo los equívocos en que incurria el Sr. Ortiz, no obstante lo cual repetiría que esta cantidad estaba decretada ya, desde que se declaró como pension al interesado, de manera que como tal, ni podia ya ocuparse de ella la cámara, sino solamente en cuanto á que constase en el presupuesto de hacienda, en razon de que, habiendo estado empleado, no se incluyó en los de los años anteriores; que si habia escaseces en el erario, el Sr. Angulo participaria de las mismas privaciones que los demás y se le satisfaria hasta donde alcanzase, pues no se le concedia preferencia alguna por el hecho de agregarse á los gastos de hacienda la cantidad de que se trataba.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por 40 señores y se aprobó por unanimidad de 41.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Guido Liceaga y Tappia, por enfermedad; los Sres. Garmendia, García Tato, Morenó, Parás, Piedra, Rios, Landa y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Escudero y Diaz (D. P.)

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 25 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, recomendando el pronto despacho de la ley de comisos que se halla á discusion en esta cámara. Se mandó pasar al expediente de la materia.

De la del congreso del Estado de Tamaulipas, acompañando una iniciativa sobre reformas á la Carta federal. A la comision respectiva.

De la del congreso de Veracruz, haciendo iniciativa sobre que se conceda el abono del tiempo doble á los militares que sostuvieron el asedio del Castillo de San Juan de Ulúa, del mismo modo que se concedió á los que se hallaron en Tampico en tiempo de la invasion española. A la comision de guerra.

Como opina la comision de peticiones, se mandó pasar á la de hacienda una solicitud del C. Venancio del Castillo, contraida á que se declare que los guardas, sobrestantes y maestros de la fábrica de cigarros de Guadalajara, disfruten el beneficio que concede á los del Distrito, el decreto de 20 de Febrero último.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Cásares.

«Pido á la cámara se sirva aprobar la proposicion siguiente: «El congreso general cerrará sus sesiones extraordinarias el 14 del próximo mes entrante Diciembre.»

Se procedió á la votacion del individuo que ha de sustituir al Sr. Landa en la comision que ha de dirigir el acto de que habla el art. 3 del reglamento, en la

junta preparatoria de la cámara de la legislatura de los años de 831 y 832 Resultó electo en segundo escrutinio el Sr. D. Pedro Anaya, por 25 votos contra 17 que sacó el Sr. Ortiz de Leon.

Continuó la discusion del art. 23 del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo del cuerpo de artillería.

El Sr. Bustamanta dijo: que aunque los fueros eran odiosos, al paso que opuestos á la igualdad ante la ley, cuyo precioso derecho consistia principalmente en ser todos juzgados por los mismos tribunales, aboliéndose los llamados privativos, habia, sin embargo, casos en que estos eran inútiles y así lo aconsejaba la experiencia con ejemplares que podian citarse de países que, como la Inglaterra, podian clásicamente denominarse libres, y tal era en su concepto el que se versaba relativo al juzgado de la artillería, cuya reforma consultaba el artículo y por la cual no estaba su señoría convencido de que seria peligrosa ú ofreceria varios inconvenientes que convenian evitarse, dejando este punto como estaba hasta ahora; expuso que, tocando á este cuerpo conocimientos facultativos que no se exigian para los de las otras armas, debian buscarse los mismos en los jueces y personas que entendiesen de los delitos ó faltas cometidas por sus individuos, á fin de que se administrase justicia rectamente y sin esponerse á castigar la inocencia ó absolver el crimen, lo cual no se conseguia con la reforma propuesta en que se designaban para asesores á los que lo fuesen de las comandancias generales, á quienes faltaria la instruccion competente en estas materias que demandaban un estudio especial de ellas, pues no todos los abogados poseian en los diversos ramos de la jurisprudencia, cuyo vasto campo apeos podia recorrerse; que la consideracion de que los jueces, que habian de serlo los comandantes de los departamentos, eran facultativos, no bastaba, puesto que, como era notorio, los asesores lo harian todo y por lo mismo se requerian expresamente instruidos en todos los porme-

nores de este servicio; propuso el ejemplar de un ingeniero que hubiese delinquido por su conducta en un asedio ó campo para manifestar que no podia esperarse un juicio regular segun la reforma propuesta, cuando habia de intervenir en él un asesor que ignorase el modo de examinar aquella conducta en toda su extension; razones todas que convenian de que el artículo no era de aprobarse.

El Sr. Palomino contestó: que las mismas razones en que el señor preopinante; haciendo la apología del cuerpo, se fundaba para reprobár el artículo, servian para admitirlo, pues no se hacia variacion respecto de lo observado hasta aquí ni se desatendian las consideraciones que le eran debidas; hizo, en consecuencia, el análisis del modo con que eran juzgados antes los artilleros desde la clase de soldados hasta la de sargentos y desde la de sub-tenientes hasta la de coroneles, tanto por delitos del cuerpo como por los comunes, para manifestar que en cuanto á la primera instancia iba á ser lo mismo y en cuanto á las otras, supuesto que no era creible se les negase este recurso, concedido á todo ciudadano, siendo preciso determinar un tribunal, se designaba el de guerra, como mas propio y análogo á estos conocimientos sustituyéndose al que existia en España y al rey al que competia la última apelacion y cuyo lugar, segun nuestras instituciones, no podia llenar el presidente de la república: que la designacion de los asesores de las comandancias generales ni era extraña ni diversa de lo que se ha practicado antes, en que estaba prevenido los nombres, el asesor general, quien regularmente lo hacia en abogados que fuesen instruidos, aunque no hubieran hecho un estudio prolijo de estas materias y otro tanto se hallaria en los asesores citados, ahorrándose así el costo de otros exclusivos para los departamentos, sin mayor ventaja, pues no se facilitarían quienes espresadamente entendiesen sobre puntos de esta clase; por todo lo cual debia ser aprobada el artículo.

El Sr. Bustamante reprodujo sus observaciones, añadiendo sería de desear que siempre se tuviese presente en los cuerpos legislativos el apotegma *nihil est innovandum*, para quitar el prurito de hacer novedades, ó que cuando se hiciesen fuera despues de un largo y detenido exámen de la conveniencia que resultaría, la cual, dijérase lo que se dijera, no había en el caso presente: amplió las razones dadas sobre los inconvenientes de nombrar á los asesores que se decía, fundándose tambien para la necesidad de que fuesen instruidos en este ramo, en la práctica de otras naciones que requerían para cada uno jueces con los conocimientos respectivos competentes, y aun en Madrid y México se observó por lo tocante á la artillería que se ocupó para asesores por aquella razon el Dr. Palomino, por su falta al Lic. Barrera y despues al Lic. Gonzalez Angulo, así como para otros negocios había determinados abogados, como constaría á algunos señores de la cámara pues fué bien notorio: que su señoría, aunque letrado, si se le nombrase para asesor en esta materia, no se fiaría de sus conocimientos y protestaba de buena fé que iría á mendigar los agenos para acertar en las consultas que se le hiciesen: concluyó exponiendo que si absolutamente debía hacerse una reforma, indicaría y con temor, que esta fuera designar para las primeras instancias los comandantes facultativos de departamento, con asesores nombrados expresamente, sin serlo los de las comandancias generales, para las segundas el director general con un asesor y para las terceras el tribunal de la guerra; pero no podía conformarse con la que se proponía.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. presidente nombró una comision compuesta de los Sres. Rodriguez, Quintana Roo, Bustamante, Herrera, Espinosa, Sastre, para que recibiese otra del senado que trajo el acuerdo de aquella cámara sobre aduanas marítimas.

Retirada la comision del senado, se

mandó pasar el expediente á la comision primera de hacienda.

Continuó la discusion del art. 23 sobre artillería.

El Sr. Ortiz de Leon expuso: que pensaba hacer una suspensiva interin venia el gobierno á informar sobre varios particulares relativos al asunto, pero habiendo variado, manifestaría que el artículo era contrario al 154 de la constitucion general, (lo leyó) pues la reforma derogaba leyes vigentes que el prevenia se observasen al declarar el fuero militar, y á mas de esta razon que era bastante fuerte, mediaba la que se había dado respecto de la primera parte sobre la que no se había contestado satisfactoriamente: dijo que á lo mas podría convenirse en que los asesores de las comandancias sirvieran á falta de otros donde no hubiera quienes desempeñaran bien estos asuntos, pero no en México, por ejemplo, que los había á propósito: indicó lo propuesto por el Sr. Bustamante sobre juzgados de primera y segunda instancia, pues aunque en el de tercera que tocaba al tribunal de la guerra faltasen conocimientos, ya se contaba en los ocurros que se hiciesen con lo practicado en las dos anteriores, en que habían intervenido facultativos y esto proporcionaría competente instruccion.

La comision retiró el artículo suprimiendo las palabras siguientes: "con los asesores y escribanos que lo fueren de las comandancias generales."

El Sr. Palomino hizo una mocion, que fué admitida para que se prorogase la sesion, hasta que se concluyese y votase el artículo ya citado.

El mismo señor dijo: que no había la oposicion que se decía por el Sr. Ortiz de este artículo con el 154 constitucional, pues no tocaba las leyes vigentes al tiempo de su publicacion: que ya en orden á los asesores se había suprimido lo de que lo fuesen los de las comandan-

SESION

Del día 26 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusion del art. 23, sobre arreglo de artillería, en los términos que la comision lo reformó.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 33 señores contra 7 y se aprobó por 31 contra 9.

Art. 24. Ningun español podrá ascender á los empleos designados en esta planta, hasta que sea reconocida la independencia de la República por la España.

Los Sres. Berduzco y Bustamante lo impugnaron por inútil; entre varias razones que expusieron, por la de que la ley de 10 de Mayo de 1827 prevenia lo correspondiente sobre este punto.

El Sr. Palomino contestó: que aquella ley, si bien declaraba suspensos de todo empleo á los españoles, no les negaba los ascensos de escala á los que lo tuviesen y éstos eran los de que se trataba en el artículo.

El Sr. Bustamante insistió en sus observaciones, alegando algunos fundamentos de política, exponiendo, en consecuencia, que la prohibicion de ascensos debía hacerse respecto de todos los extranjeros.

El Sr. Palomino convenia en que se sustituyese esta palabra en vez de la de *español*; pero no accedieron los demás individuos de la comision; y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 37 señores contra 3, y se aprobó por 21 contra 19.

El Sr. Berduzco hizo la siguiente adición al mismo artículo:

«Ni otro extranjero cuando estemos en guerra con su nacion.»

cias generales y por lo respectivo á las otras instancias no podía determinarse sino lo propuesto, en lugar como había dicho, del tribunal que residia en España.

El Sr. Ortiz insistió en que se ofendía la prevencion constitucional, pues en efecto se derogaban con el artículo leyes que estaban vigentes cuando aquella se dictó; repitió la conveniencia de que se pusiese la segunda instancia en el director general y amplió las razones que sobre este punto expuso antes.

El Sr. Palomino explicó lo que se hallaba vigente al publicarse la Constitución, para deducir que no se faltaba en manera alguna á lo que ella prevenia; añadió, que el designar la segunda instancia como solicitaba el Sr. Ortiz, acarrearía inconvenientes muy graves, como lo eran la falta de libertad en estos recursos á los interesados en ellos, pues como jefe del cuerpo y de los comandantes del departamento, podría influir en los juicios, cuya sospecha era suficiente para que no se diese esta determinacion.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion por no haber número. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Güido, Liceaga y Salvatierra, por enfermedad; Bermudez, Herrera (Don M.), Garmendia, García Tato, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Landa, Rios y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Diaz (D. P.), Lanuza, Quijano y Rico.

P. M. Anaya, presidente.

Manuel Miranda diputado secretario.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.